



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000094-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 8 MAR 2017

VISTO: El Oficio Nº 1237-2016/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 11 de octubre del 2016 e Informe Nº 598-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de noviembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 2786, de fecha 14 de julio del 2015 presentada ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, la administrada TIANY SALGADO MERINO, solicita la restitución de su puesto de trabajo como Secretaria III por Reasignación de la Oficina de Bienestar Social del Ministerio de Agricultura a la Dirección Regional de Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 104-2016/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 08 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se declaró improcedente la solicitud presentada por la Sra. TIANY SALGADO MERINO, respecto al restitución a su puesto de trabajo como Secretaria III nivel STB. Decisión que se sustenta en el sentido de que existe un pronunciamiento judicial recaído en el Expediente Nº 000300-2013-0-2601-JM-CA-01, que declara improcedente la demanda interpuesta por la Sra. Tiany Salgado Merino, sobre materia de nulidad de acto resolutive - que desestima su petición de fecha 12 de marzo del 2011 por el que solicito se le restituya en el cargo de Secretaria II en condición de reasignada -, y es por ello que no es atendible lo solicitado;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 3366, de fecha 29 de setiembre del 2016 la administrada TIANY SALGADO MERINO, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 104-2016/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 08 de setiembre del 2016, alegando que es personal nombrado de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, como Secretaria III. Nivel STB desde el 01 de julio de 1986; que la reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor de una entidad pública otra sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen; así mismo refiere que mediante Oficio Nº 852-92-OSRDT-DSRA-PE-D-OA-UPER, de fecha 11 de diciembre de 1992, la Dirección Agraria de Tumbes comunicó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura la existencia de plaza vacante, habiendo presentado en ese entonces su reasignación lo cual esperaba la aceptación por parte del Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura quien con Oficio Nº 1074-92-AG-OGA-ORR-HH P, pone en conocimiento la opinión favorable respecto a la reasignación adjuntando el Informe Escalafonario, habiendo cumplido con todos los requisitos de ley; que los funcionarios de ese entonces se han mantenido renuentes a cumplir con su reasignación; y por los demás hechos que expone;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000094-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, vistos los antecedentes, se advierte que en el presente procedimiento, la administrada pretende se le restituya por reasignación del Ministerio de Agricultura a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, por el hecho de no haberse concluido en el año 1992 con su reasignación solicitada a pesar de contar, en ese entonces, con los documentos de aceptación tanto de la entidad de origen como la de destino;

Que, de los documentos que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar, que es cierto que la administrada fue nombrada como empleada de carrera en el cargo de Secretaria III, nivel remunerativo STB de la Ex Unidad Agraria I Tumbes, hoy Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, a partir del 01 de julio de 1990; empero también es verdad, que mediante Directoral N° 0846-91-AG/OGA.PER, de fecha 09 de agosto de 1991 emitida por la Oficina de Persona de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, doña TIANY SALGADO MERINO, fue reasignada del Centro de de Desarrollo Rural – Corrales de la Unidad Agraria Departamental I – Tumbes, a la plaza N° 485, Secretaria III, de la Unidad de Bienestar Social, de la Oficina de Personal del referido Ministerio, con la misma Categoría, Remuneraciones y Bonificaciones que tiene en el Órgano de origen, y Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°19990.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000094-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

Con este desplazamiento la administrada dejó de pertenecer a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, toda vez que la reasignación es de carácter definitivo ya que equivale al termino de la función en la Entidad de origen y el inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, tal como se prescribe en el numeral 3.3.2 del ítem 3.2 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992;

Que, asimismo, respecto al proceso de reasignación cabe mencionar que de acuerdo al 3.3.1 del ítem 2.3 del Manual bajo comentario, se establece que: "La reasignación es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicio con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad";

Que, en el presente caso, si bien es cierto hubo en ese entonces, una evaluación de la reasignación, tanto de la entidad de origen (Ministerio de Agricultura) como la de destino (Dirección Regional de Agraria de Tumbes), pero por razones desconocidas no se concluyo en tramitar el cumplimiento del debido procedimiento con la emisión del acto administrativo por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, de lo que se colige que la acción de desplazamiento no prospero, y la administrada seguía perteneciendo al referido ministerio, toda vez que dicho desplazamiento se formaliza mediante Resolución;

Que, dentro de este contexto, queda claro que al no existir resolución no se concluyó con la acción de desplazamiento solicitada en el mes de junio de 1992 por la administrada Tiany Salgado Merino, , entendiéndose entonces que la administrada debió cuestionar tal actuación material dentro del plazo de ley;

Que, ahora bien con respecto a la petición de restitución por reasignación que ha solicitado actualmente, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 2786, de fecha 14 de julio del 2017, amparándose en documentos de aceptación de reasignación por parte de las entidades de destino y de origen que fueron emitidos en el año 1992, resulta un imposible jurídico, en razón de que los documentos que sustentaban dicha reasignación fueron emitidos hace más de 20 años, y por ello no resulta adecuado ni ajustado a derecho lo solicitado;

Que, es de anotar, que el presente caso, resultaría conveniente que la administrada inicie un nuevo trámite de desplazamiento de reasignación con las actuales administraciones tanto de las entidades de origen y destino, siempre y cuando tenga vínculo laboral en la entidad de origen (Ministerio de Agricultura);

Que, a mayor abundamiento, es de precisar que en el mes de setiembre del 2013, la administrada interpuso una demanda contenciosa administrativa para que se declare la nulidad de Resolución Ficta que desestima por inercia en el tramite su petición de fecha 12 de marzo





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000094-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

del año 2011 por el que solicito se le restituya en su cargo de Secretaría III Categoría STB en condición de reasignada a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes. Para ello el Juzgado Mixto de Tumbes, emite la Resolución N° 01 recaída en el Expediente N° 000300-2013-0-2601-JM-CA-01, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **TIAN Y SALGADO MERINO**, sobre nulidad de Resolución o Acto administrativo; decisión que se sustenta en el sentido de que la demanda que pretende bajo el nombre de restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado busca la restitución en su cargo de Secretaria porque entiende que se ha producido en su caso un despido de hecho, lo que se ha producido en el año 1992 con lo cual el plazo para cuestionar tal actuación material en atención de lo dispuesto por el Artículo 19 numeral 1 de la Ley N° 27584, ha vencido con exceso. Dicha Resolución Judicial fue confirmada por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes mediante Resolución N° 06 de fecha 02 de setiembre del 2016; habiéndose archivado el expediente con Resolución N° 07 de fecha 12 de diciembre del 2014;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 598-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de noviembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000094-2017/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 08 MAR 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **TIANY SALGADO MERINO**, contra la Resolución Directoral N° 104-2016/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 08 de setiembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Roberto Manduyi Vargas
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]